

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

93

MADRID NÚMERO 29

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ismael Pérez Martínez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 151/2022 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Diófenes Sánchez Espinoza, frente a don Fernando López García, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución: sentencia 236/2022.

Fallo

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida don Diófenes Sánchez Espinosa, frente a Fernando López García, sobre despido y cantidad:

Debo declarar y declaro la improcedencia del despido del demandante efectuado el 27 de diciembre de 2021 y condeno a Fernando López García a que, a su libre opción, proceda a readmitirle en su puesto de trabajo, en sus mismas condiciones laborales o, alternativamente, abonarle en concepto de indemnización la cantidad de 486,35 euros.

Si se optase por la readmisión, deberán abonarse los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido (27 de diciembre de 2021) hasta la notificación de la sentencia a la demandada a razón de 58,95 euros/día, sin perjuicio de los descuentos de las prestaciones percibidas en los períodos en que haya permanecido en situación de incapacidad temporal, maternidad y/o paternidad, riesgo por embarazo y/o de los salarios que haya percibido en posteriores empleos y de prestaciones de desempleo que hayan percibido para su reintegro al Servicio Público de Empleo hasta el límite del salario diario declarado probado.

Si se optase por la indemnización, tal opción determinará la extinción del contrato de trabajo que se entenderá producida en la fecha de cese efectivo en el trabajo.

La opción entre readmisión o indemnización deberá manifestarse de forma expresa por escrito o mediante comparecencia ante este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia. En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera (readmisión).

Condeno a Fernando López García a que abone al actor la suma de 4.022,15 euros brutos, más 127,83 euros de intereses por mora.

Se advierte a la partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita, que deberá acreditar, al tiempo de interponerlo, haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, con número 2802-0000-61-0151-22, del Banco Santander, aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa, o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico, deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma.—Doña María Aránzazu Espejo-Saavedra López, magistrada-juez de refuerzo de los Juzgados de lo social de Madrid.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Fernando López García, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 28 de junio de 2022.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/13.631/22)

